

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADO: JOSE GILDARDO VALENCIA GRANADA
CAUSANTE: BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO
RADICACIÓN: 2023-00081-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 223

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y los artículos 488 y 489 ibidem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. En el hecho 1 de la demanda, se menciona que la causante falleció el 01 de noviembre de 2019, en la ciudad de Manizales, Caldas, empero en la escritura pública N°226 del 08 de julio del corriente -donde se realiza la venta de acciones y derechos a título universal-, se menciona que la causante **BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO** falleciera en el municipio de Manizales Caldas, siendo ese el asiento principal de sus negocios; adicionalmente en el hecho 4 se afirma que el último domicilio o asiento principal de los negocios de la causante fue Salamina, Caldas.

Deberá aclararse dicho factor a efectos de que no se vea afectada la competencia territorial de que trata el art. 28 N°12 del C.G.P.

2. Se deberá indicar en los hechos, si al momento de la muerte de la señora **BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO**, se encontraba vigente la sociedad conyugal conformada con el señor **JOSE GILDARDO VALENCIA GRANADA**.

3. Si en el mismo proceso se pretende adelantar la liquidación de la sociedad, debe adicionarse dicha situación en el acápite de pretensiones.

4. Deberá estructurarse un acápite de inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.

5. Se deberá ordenar la demanda con sus respectivos acápitulos (hechos, bienes relicto, pretensiones etc.) y no como se relaciona en la demanda "CONSIDERACIONES GENERALES".

5. En lo que respecta al bien relícto, relacionado dentro del presente proceso de sucesión, que deberá incluirse en el mencionado inventario, es necesario aclarar el modo en el cual se adquirió el dominio por parte de la causante señora **BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria, pues resulta impropio citar que ello ocurrió en un proceso de deslinde y amojonamiento; además deberá allegar el respectivo soporte. Así mismo se deberá dar cumplimiento a lo referido en el art. 483 N°6 que a su vez remite al art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se autoriza al señor **JOSE GILDARDO VALENCIA GRANADA**, identificado con la c.c. N°15.955.659 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b4177d2e12601ff9a3230f1265bb4915618a6a922a61ad7d9e9630274ddcc**

Documento generado en 27/07/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>